

**Ref.**: Aprueba con alcance modificación de contrato de suministro de energía eléctrica acordada entre Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.

SANTIAGO, 2 8 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9 2 8

## **VISTOS**:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 127, de 01 de marzo de 2006, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación para el Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución "Empresas EMEL S.A.", en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";



- e) El contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. mediante escritura pública de fecha 27 de junio de 2007, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio Nº 4.263-2007;
- f) La carta de fecha 02 de septiembre de 2016, suscrita por las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de suministro de energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132º, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2) segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás estipulaciones esenciales del condiciones y contrato, principios todo momento los resguardando



transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, la que tiene por objeto hacer aplicable en el futuro, de pleno derecho y sin lugar a dudas, discusiones y/o impugnaciones de las partes, los decretos de subtransmisión que se dicten en lo que se refiere a la forma de medir y referir los consumos;
- Que, para estos efectos, acompañaron una copia de la matriz de escritura pública de addendum de contrato de suministro de energía eléctrica entre Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.;
- Que, según consta de lo señalado en la carta individualizada en el literal f) de vistos, la empresa distribuidora Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. ha aceptado los términos de la misma; y,
- Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución, razón por la que aprobará con alcance la modificación contractual referida.



## **RESUELVO:**

Artículo Primero.- Apruébese con alcance la modificación de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica acordada entre las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 05 de septiembre de 2016 mediante carta de fecha 02 de septiembre del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán rectificar la fecha de suscripción del contrato contenida en el numeral Uno) de la cláusula primero "Definiciones", reemplazándola por la siguiente: "veintisiete de junio de dos mil siete".

**Artículo Segundo.-** Notifiquese la presente resolución a las empresas Empresa Nacional de Electricidad S.A. (hoy, Enel Generación Chile S.A.) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

SECRETARIO

EJECUTIVO (S)

IVÁN SAAVEDRA DOTE

SECRETARIO EJECUTIVO (S) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

PRIMITION CHILE OF LEE / IGV

## <u>Distribución</u>

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 2607-2016